

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA ADICIONAL No. 17.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia adicional por existir proceso de petición de herencia dentro de la presente causa mortuoria de la causante GRACIELA GIRALDO GIRALDO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.29.026.185, presentada con la mediación de apoderada judicial debidamente constituida por los actualmente fallecidos Guillermo Giraldo (q.d.e.p.) y Francia Jenny Giraldo (q.d.e.p.).

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Una vez agotadas las etapas procesales que atañen el trámite de la sucesión intestada, este despacho profirió sentencia No.501 el 15 de marzo de 2004, aprobando en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados por la apoderada judicial de la parte interesada con facultad para realizar el trabajo de partición.

En dicha sentencia se ordenó el registro del trabajo de partición y adjudicación, así como de la misma, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se ordenó la protocolización del expediente en una notaría de la ciudad de Cali.

Posteriormente y ante el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, los señores Francisco Javier, Yolanda, y María Lucero Ríos Giraldo instauraron demanda ordinaria de petición de herencia en contra de los herederos aquí reconocidos. Dicho juzgado emitió sentencia J.056 el 1º de septiembre de 2006 declarando que las anteriores personas *"tienen derecho a que se les restituya la cuota parte a que tienen derecho en la herencia de la causante GRACIELA GIRALDO GIRALDO."* y ordenó a los allá demandados -y ya fallecidos Francia Jenny Giraldo y Guillermo Giraldo- restituir la parte correspondiente.

Así las cosas, la parte interesada allegó nuevo trabajo de partición por intermedio de su apoderada judicial asignando los derechos ordenados, al cual se le corrió el traslado respectivo, sin que se hiciera pronunciamiento alguno, por lo que quedó en firme.

Examinado el trabajo de partición adicional y la adjudicación, se observa que ha sido elaborada a cabalidad como lo ordenan las normas procesales y en armonía con el derecho sustancial civil, por ende se procederá a dar aplicación a lo normado por el artículo 509 inciso 6º del Código General del Proceso, en virtud a la orden del superior mediante sentencia J.056 del 1º de septiembre de 2006.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran

evacuadas las etapas de este proceso y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN adicional, obrante a folios del 50 al 55 del plenario, presentado dentro del trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GRACIELA GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 370-100124. Para tal efecto, a costa de los interesados, **EXPÍDANSE** las copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por la causante, copias que luego se agregarán al expediente, una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elijan los interesados, por lo que debe hacerse entrega del mismo a la apoderada judicial de los herederos interesados.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

eg.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>16</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>01 FEB 2022</u>	
	
Secretaría	